

Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2

CFP 3976/2010/CA4

SALA II – CAUSA N° 34.062, JAUREGUI, Juan Martín s/sobreseimiento.

Juzg. Fed. N° 11 - Secret. N° 21.

Expte. N° CFP 3.976/2010.

Reg. n° 37.240

//////////nos Aires, 11 de febrero de 2014.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I- Llegan las presentes actuaciones a conocimiento y decisión del Tribunal con motivo del recurso de apelación interpuesto a fojas 1/7 por los doctores Luis Fernando Arocena, subdirector de la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y Maximiliano Flammá, apoderado del mencionado Organismo, contra el sobreseimiento de Juan Martín Jáuregui dispuesto a fojas 210/213vta., en orden al hecho por el que fue indagado, en función de lo previsto por el inciso 3°, del artículo 336 del Código Procesal Penal de la Nación.

II- Tanto la denuncia como los siguientes escritos de la parte recurrente, se circunscribieron a objetar la falta de presentación en tiempo oportuno de declaraciones juradas patrimoniales -anual del año 2007 y de baja del año 2008- exigidas por la Ley 25.188 -pese a la intimación cursada al efecto-.

Según esa parte, la mera omisión de cumplir esa obligación en los términos otorgados basta para tener por acreditada la comisión del delito endilgado, sin necesidad de ninguna comprobación adicional.

Este Tribunal no comparte esa postura. En este sentido, se ha sostenido que el delito de omisión maliciosa de presentación de la declaración jurada patrimonial “exige un especial elemento subjetivo distinto del dolo, definido como la intención de inducir a error sobre la situación patrimonial” que tal instrumento debe reflejar (confr. causa N° 30.033, “Blotta, Juan Carlos s/sobreseimiento”, del 17/3/2011, Reg. N° 32.666 y en la misma dirección más recientemente causa n° 33.818, “Lamelza, Marcela Paula s/sobreseimiento”, del 9/12/2013, Reg. 37.031 y sus citas de precedentes de ambas Salas de esta Cámara).

En este contexto, cabe destacar que ninguno de los argumentos del apelante ha puesto de relieve, la existencia de alguna probanza o línea de investigación que permitiese arrojar luz sobre la eventual conformación de tal aspecto, pese a contar en el sumario con las declaraciones juradas correspondientes al período en cuestión, por haber sido aportadas durante su instrucción, luego de presentadas por Jáuregui en sede administrativa.

Por otra parte, las razones alegadas por la defensa para explicar el cumplimiento tardío de la intimación no fueron desvirtuadas. Nótese que, según dijo, la notificación no había sido recibida por él sino por su madre -fallecida antes de la formación de esta causa, a raíz de una enfermedad terminal que ya padecía en aquél entonces-, quien no lo anotició al respecto (ver fojas 176 y 161/162). Además, aportó documentación concreta para apoyar su versión, también coherente con otros elementos obrantes en el legajo (confr. documentación de trámites migratorios glosados a fojas 122/ 157 y 195/196).

Con todo, limitado el agravio a cuestionar la interpretación de las exigencias del tipo penal realizada por el Juez, tal crítica debe ser descartada en aplicación de reiterada doctrina del Tribunal, sin que se advierta -independientemente de ello y tras el prolongado tiempo transcurrido desde el inicio de este expediente- que exista una sospecha de ocultamiento de su

situación patrimonial que sugiera continuar la investigación sobre el delito imputado, correspondiendo por ende avalar el sobreseimiento dictado.

Por todo lo expuesto el Tribunal RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución recurrida en todo cuanto decide y fue materia de apelación.

Regístrese, hágase saber y devuélvase.

Firmado por: HORACIO ROLANDO CATTANI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTIN IRURZUN, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: NICOLAS ANTONIO PACILIO, Secretario de Camara